

PROVINCIA DE



GUADALAJARA.

Boletín

Oficial.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra en 7 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue:

« El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Intendente General militar lo siguiente.

Considerando S. M. la Reina Gobernadora que la actual penuria de fondos del Tesoro público exige imperiosamente la reforma de todo Gasto que no merezca la calificacion de absolutamente indispensable; convencida al propio tiempo de que las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 15 de la Real Instruccion de 30 de Agosto del año último sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohíbe extraer en especie, son por la misma escasez de fondos, imposibles de cumplir con respecto á la totalidad de los interesados, al paso que un medio de injustas escepciones en favor de algunos pocos; y enterada por último, asi de lo espuesto por V. S. en fecha 8 de Febrero último, como de los dictámenes posteriormente emitidos por la Junta general de Inspectores y por el Duque de la Victoria, General en jefe del Ejército del Norte, S. M. ha tenido á bien resolver lo siguiente = 1.º Se declararán los suprimidos artículos 11 y 15 de la mencionada Instruccion de 30 de Agosto del año prócsimo pasado, que tratan del abono en dinero de una parte de las raciones de campaña que en ella se asignan á las diferentes clases del Ejército, y queda por tanto reducido este auxilio únicamente á las que se declara permitido extraer en especie. = 2.º Queda igualmente suprimido el artículo 8.º habida consideracion á la dificultad de ser observada con la equidad que requiere y á los abusos y parcialidades á que su permanencia habria de dar lugar. = 3.º La racion

de pienso señalada á la clase de oficiales de administracion militar y del Ministerio de cuenta y razon de artillería y á los Factores de provisiones que por el artículo 9 de la referida Instruccion se declara permitido extraer en especie en los casos de hallarse los primeros ejerciendo funciones de comisario de Guerra, ó empleados unos y otros en comisiones importantes del servicio, que á juicio de sus Gefes les obligue á mantener caballo, se entenderá limitada estrictamente á los que tengan á su cargo comisiones del servicio, cuyo buen desempeño de toda necesidad exija estar montados. 4.º Igual exigencia habrá de mediar para la concesion del mismo beneficio á los Ayudantes 1.ºs. y 2.ºs del cuerpo de sanidad militar en los casos de que trata el artículo 10 = 5.º La autorizacion que por el 17 se concede á los Generales en Gefe para limitar la extraccion de raciones hasta el punto que estimen conveniente, es la voluntad de S. M. se entienda solo aplicable á los casos extremos y en estos acordando primero que los individuos de todas las clases del Ejército se sugeten á percibir una sola racion como el soldado, y en último apuro á cercenar á todos igualmente de esta misma racion la parte que la necesidad hiciere inescusable = 6.º y último = A ejemplo de lo que se declara en el artículo 13 en cuanto á las raciones de etapa que percibieren los Gefes, oficiales y demas individuos que espresa la misma Instruccion, se entenderá que á la clase de subalternos de los cuerpos del Ejército podrá suministrarles si los interesados lo pidieren, una segunda racion de pan en especie, pero en concepto que esto ha de ser de acuerdo con el Intendente militar respectivo, y dado que lo permita el estado de existencias en almacenes, y en inteligencia tambien de que como las dos de etapa que están en posesion de extraer, les serán descontados del importe de sus sueldos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno en la parte que le corresponde.

La que se publica para su notoriedad = Guadalajara 23 de Julio de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Los valientes salvaguardias de esta provincia han alcanzado y dado muerte en su resistencia en el término de Iruecha, á una partida compuesta de ocho latro-facciosos al mando del cabecilla Portugués Antonio Pedeo, quedando en nuestro poder todos los efectos que llevaban. La desaparicion de esta gavilla es mirada con el mayor interés por los pueblos que han facilitado su captura y que se ven libres de estos bándalos que los infestaban. Guadalajara 27 de Julio de 1839.-Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Procurarán VV. la captura de los desertores de la Guardia real de infanteria José Hernando y Juan José Romero, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de que sean habidos dispondrán VV. su conduccion á esta Capital con la correspondiente seguridad.=Guadalajara 20 de Julio de 1839 =Pedro Gomez de la Serna.= Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Señas de José Hernando.

Edad 19 años. - Pelo y Cejas Rojo. - Ojos Pardos. - Nariz Regular. - Barba Lampiña y Color Bueno.

Id de Juan José Romero.

Edad 19 años. - Pelo y Cejas Negro. - Ojos Pardos. - Nariz Regular - Barba Poca. = y Color Sano.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y

Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 115.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido perdidas, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente y Síndico procurador, habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion, y con espresion del precio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán, es á saber.

Que pertenecieron al suprimido convento de S.

Felipe Neri de Molina, en la misma Ciudad.

Tasacion.	Renta	Capitali- zacion.
-----------	-------	----------------------

Una casa sita en la calle de las tiendas, de Molina, linde al mediodia parador de San José y poniente con casa de la viuda de Juan Manuel Martinez: se compone de 684 pies cúbicos superficiales y consta de las habitaciones siguientes: piso bajo con portal, tienda, cuadra, hueco de escalera y cuarto: Piso 2.º cocina y alcoba sala y alcoba: Piso 3.º con sala y alcoba y un cuarto á teja bana; y desvan de seis pies de altura: tasada en.

8460 451 10,150

Otra casa en dicha calle, linde al saliente otra de Mateo del Castillo y mediodia corral de Antonio Azuar: se compone de 586 pies cúbicos superficiales y consta de las habitaciones siguientes: piso 1.º portal, tienda, trastienda, cuadra y hueco de escalera: piso 2.º cocina, alcoba y cuarto: piso 3.º sala con alcoba y un cuarto; y desvan de seis pies de altura: tasada en.

8250 400 9000

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento por medio del boletin oficial, y á los interesados que han solicitado la tasacion y á fin de que en el término que presija el artículo 16 de la citada Real instruccion, hagan la manifestacion que el mismo previene, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades que señala la misma instruccion. Guadalajara 14 de Julio de 1839.=Manuel de Morales.

La junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid ha resuelto últimamente volver á anunciar al público la venta de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad situadas en esta corte y fuera de ella, con expresion del terreno que ocupan, valores de sus tasaciones, y cantidades que por ellas se han ofrecido, haciendo igual anuncio en los Boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad.

Una casa en esta corte, sita en la calle ancha de

San Bernardo, con accesorias á la de Monserrat y San Hermenegildo, señalada con los números 1, 2 y 80 nuevos, y 1, 2 y 3 antiguos, de la manzana 506, con 15,466 pies, tasada por el arquitecto D. Custodio Moreno en la cantidad de 1 777,532 rs., por la cual se han ofrecido 4 964,054 rs en los siguientes créditos contra la compañía: en escrituras 4 valés 2.441,741 rs. y 5 mrs.: idem á metálico 298,539 rs, con 4 maravedís, y en libramientos de interes 2.223,777 rs y 25 mrs.

Otra calle de Mirael sol con vuelta al callejon sin salida de la Peña de Francia, núm. 9 nuevo y 1 antiguo, manz. 82 y 85, con 50,662½ pies, avalorada en 412,190 rs. por el mismo arquitecto

Otra casa en el Real sitio de S. Ildefonso, calle de Embajadores, núm. 7, con 1725 pies de sitio, tasada por el arquitecto de la ciudad de Segovia D. Victor Villanueva en 40,136 reales y 8 mrs.

Otra con huerta y jardin, tasada por el mismo arquitecto y por el jardinero de S. M. D. José Suarez en 35,888 rs. con 17 mrs.

Por la alberca, caz, paredes de esta y aquella segun tasacion del mismo arquitecto 3199 rs.

Otra en el Real sitio de Aranjuez calle del Rey, número 34, conocida con el título de Corralon, con 13 402½ pies de sitio tasada por el arquitecto D. Clemente Delgado en 76,999 rs. Han ofrecido por ella en créditos contra la misma compañía 3000 rs en los créditos siguientes: 1000 rs por un capital á efectivo, y 2000 en libramientos de intereses

Otra en el mismo Real sitio, calle del Capitan núm 3, con accesorias á la del Principe, que tiene de sitio 13,171½ pies, tasada por el mismo arquitecto en 136,107 rs por la cual han ofrecido en créditos contra la compañía 299,712 rs. con 29 mrs. los 1400 en capitales á efectivo, y el resto en libramientos de intereses

Otra en la ciudad de Cuenca, extramuros de las márgenes del rio Júcar, que sirvió de fábricas de paños, con 330 pies de sitio, tasada por D Ramon Sierra, arquitecto de aquella ciudad, en 500,015 rs.

El casco del tinte de la propia casa fábrica con 2124 pies, tasada en 2313 rs.

La casa del batan con 11,520 pies de sitio, avalorada en 33,240 rs.

El coladero, lavadero, con una casa pequeña, en 7745 rs.

La muralla ó pared del ángulo izquierdo de la fachada de la fábrica que termina en la casa de Misericordia, en 600 reales

La isla que está al norte de esta fábrica, con frutales emparrado, y casa, en 6,278 rs.

El caz que se halla al Sur de la fábrica con cabida de nueve arnudas con la era que la rodea, en 14,010 rs.

Otra casa en la ciudad de Valencia, en la plaza del Carmen, núm. 2, manzana 282, tasada por el arquitecto D. Francisco Calatayud en 130,500 rs. vn.

Otra á espaldas de la que antecede, señalada con el número 3 de la misma manzana, que conduce al muro de la calle Estrecha, valuada por el propio arquitecto en 45,750 rs.

Otra situada en la calle de Fornals, número 1 manzana 203, apreciada por el mismo arquitecto en 63,750 rs.

Un quinto en la deesa de Zacatena, llamado de S Pedro, termino de Dalmiel, compuesto de 90 cuerdas de tierra de labor, y 8 y 2 celemines, de desaguado; parte de otro llamado de Torovisco, compuesto de 319 cuerdas de tierra de labor, 45 con 10 celemines de desaguado, con su casilla, pozos y norias tasados

el primero en 20,340 rs., y el segundo en 123,104 rs. por los agrimensores aprobados D. Felix Nuñez y Treñas y D. José Martin Almagro, y la casilla, pozos y norias en 1400 rs.

En su consecuencia se admitirán de nuevo las proposiciones ó mejoras á las ya hechas, en la secretaria del establecimiento; por escrito y firmadas por los que las hicieron ó sus representantes, en el termino de tres meses, contados, desde la fecha del primer anuncio, bajo la condicion siguiente:

Que las proposiciones ó las mejoras á las ya presentadas podrán hacerse á metálico, ó créditos contra la misma compañía de los ya reconocidos, á voluntad y mútuo convenio entre el establecimiento y los licitadores, é igualmente y bajo los mismos términos en créditos corrientes contra el Estado, segun los cambios á que reciprocamente se consideren

Madrid 15 de Julio de 1839 = Por la diputacion y direccion general de las cinco gremios mayores = Vicente de la Torre Rumoroso.

PARTE NO OFICIAL.

HISTORIA.

Estinguidos los feudos, y reunidos los diferentes estados que componen actualmente la nacion española, parecenos un recuerdo histórico muy digno de alternarse con la descripcion que en otros artículos hacemos de los reinos y ciudades principales, apuntar aunque ligeramente el origen de aquellos señorios dependientes, para que se infiera su duracion y engrandecimiento. Por los años de 760 empezó, acaso antes, á ser feudatario el condado de Castilla en cabeza de don Rodrigo: otros afirman que era ya señorío independiente; pero los actos posteriores lo desmienten. En el primer caso lo fueron del rey de Oviedo: continuaron siendo feudatarios los condes don Diego Porcellos, don Fernando Diaz y don Gonzalo Fernandez, y últimamente el gran conde Fernan Gonzalez que sacudió el yugo cerca del año 939, reinando en Oviedo y Leon don Sancho I. Todos los que les sucedieron hasta 1035, fueron señores y sin feudo, y en el citado año se convirtió el condado en reino, siendo el primero don Fernando, hijo segundo de los reyes de Navarra, condes de Castilla por doña Munia, que casó con Sancho el mayor. En Aragon principiaron los condes, feudatarios del reino de Navarra, en don Aznar, por los años de 780, y cesaron en don Ramiro, primer rey de Aragon, que falleció en 1067. El condado de Barcelona fue feudatario de la corona de Francia hácia el año de 805, y se cuenta á don Vera ó Bela por el 1.º, y se finalizó en Vifadro II el veloso, á los 69 años despues de su reconocimiento, teniendo el cetro frances Carlos el calvo. Sin embargo esta soberania ya independiente no llegó á ser reino ni principado: los últimos re-

yes contemporáneos nuestros solo se llamaron condes de Barcelona. Principiaron á nombrarse condes en Castilla á imitación de las 36 clases de ellos que habia en el imperio; pero fue un título de honor con cierta asistencia y preeminencia sin rentas, ni tierras, y eran ademas personales y por consecuencia vitalicios. Don Alonso XII de Castilla perpetuó los títulos, y concedió tierras y rentas á los agraciados, reservándose el señorío directo, y haciéndolos tributarios ó sea feudatarios, como lo fueron por entonces los *grandes vasallos* de Francia. Aunque nos estenderemos sobre los restantes feudos, conviene consignar aquí en el empleo y dignidad de condes, copiadas por los alemanes de los romanos, para los que no se hallan versados en la antigüedad y en las historias. La primera vez que se hace mencion de ellos es en el código teodosiano. Se esponen subdivididos en tres épocas. En la 1.^a los del sacro palacio (de los emperadores), los del sacro vestido, los del sacro establo; los de domésticos escuderos; de los escolares; del sacro consistorio; de los notarios; palatinos; los de sacras largiciones; sacro patrimonio; sacro erario; oriente, occidente y Africa; de los scrinos; arquiatros. En la 2.^a época se incluyen condes de las costumbres; obras y fábricas; abastecedores; de los horreos; de confederaciones; cathafractarios; elibanarios; taifalos; sagitarios; seniores; yuniores; arcadiacos y honorarios. En la 3.^a clase ó época se comprenden, condes de los comercios; de los metales y monedas; silicuatarios; del vestido. Por todos los documentos y memorias consultadas desde aquella época remota consta que los de la 3.^a orden ó clase ascendian al honor y dignidad de la segunda, y estos á la primera, segun eran agraciados de los emperadores en premio de su celo y particulares servicios. Asi pues, y á imitación de estos métodos, los condes ya soberanos en España daban, como dijimos arriba títulos personales; y dieron despues, rentas, tierras, castillos y pueblos á los innumerables que incluye la lista actual de titulados, que comparada con las creaciones se advierte que algunos desaparecieron por falta de línea; y que muchos se reunieron en varias casas, familias y apellidos. Obsérvese tambien que los principes que así adornaron sus cortes, fueron muy parcos y mirados á los principios; pero luego faciles, abusivos y manirotos; porque precisados á contentar á los que de continuo tenian á la vista, echaban mano de estos ansiados oropeles, no sin perjuicio de la generalidad de los habitantes y del derecho y jurisdiccion comun. Las mudanzas de dinastias, trastornos en el orden de sucesion, minorias y tutelas, y varias veces la sed de conquistas, proporcionaban pretextos, no siempre razones, para abrir y derramar este tesoro de gracias, que con el tiempo fue necesario cerrar y contener. Enrique II quedó con

el mote de caballero y dadivoso, porque fue de los mas creadores; pero cierto es que hubo bastantes que se le parecieron, y tambien que los grandes y tutores no siempre aguardaron la firma y voluntad de los principes, sino que ellos mismos tomaban ó arrebataron lo que era dudoso ó menos merecido en otras circunstancias. El hombre es hombre en todos países y posiciones, y rara vez se desmiente su desmesurada ambicion.

CERTIFICACION.

En el Boletin anterior núm. 166 se omitió poner al copiar el parte del Sr. Comandante general en su encabezamiento, lo siguiente:

«El Sr. Comandante general de esta provincia me dice desde Molina con fecha 20 del actual lo siguiente.»

ANUNCIO.

En la villa de Heras y su anejo de Taragudo, en esta Provincia, se halla vacante el partido de Cirujano, dotado en 110 fanegas de trigo, en que se halla incluida la asistencia al palacio del Sr. Duque del Infantado, sito en su término: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 15 de Agosto proximo en que se proveerá.